

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

REF: Deniega Parcialmente entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====

SANTIAGO, 17 MAY 2016

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 1777,

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Cristián Cornejo Navarro, a través del Formulario N°52888, de 5 de abril de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante Ley de Transparencia.
- Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, de 2008.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Ley N° 19.628 de 1999, Sobre Protección a la Vida Privada.
- Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial de 14/09/2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, principalmente lo señalado en los amparos C799-13 y C315-11.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

TRAMITADA
17 MAY 2016
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

N° Proceso 9867314

Javier Larenas Sorhues
Abogado DGOP

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 5 de abril de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 52888, presentada por don Cristián Cornejo Navarro, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Mediante la presente solicitud, me gustaría solicitarles los registros de denuncias por infracciones TAG cometida por los vehículos de Chile.*

Los campos de información requeridos son:

- *Fecha de tránsito*
- *Fecha de Denuncia*
- *Concesionaria*
- *Municipalidad o Juzgado*
- *Patente*

Los registros son requeridos desde el 1 de Enero del 2014 hasta la fecha.

El formato ideal es en Excel, pero podemos adaptarlo al formato que ustedes nos envíen.

Cualquier otro requerimiento quedamos atentos”.

- El artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: *“...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- Que, en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que el artículo 11°, en su letra e) de la Ley de Transparencia, al establecer los principios que rigen el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, reconoce entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por Don Cristián Cornejo, es de aquellas que dan origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- Que, en lo que respecta a la solicitud señalada precedentemente, es necesario considerar que con la sola información de la placa – patente de un vehículo, es posible individualizar a su propietario y obtener la información detallada del vehículo, como por ejemplo, la fecha de tránsito, la fecha de una denuncia, las multas de tránsito asociadas a dicha patente. Por consiguiente, solo con entregar las patentes denunciadas por infracciones de TAG implica consecuentemente que se obtendrá el resto de la información solicitada por el Sr. Cornejo, que a todas luces contempla información que puede afectar la privacidad de un número de ciudadanos, sin que exista claridad del objeto del requerimiento, que se haya acreditado el interés público y que se justifique su publicidad. A mayor abundamiento, se adjunta CUADRO N° 1, en el cual se puede advertir el universo de propietarios a los cuales se estaría afectando:

CUADRO N° 1

		DAF	2014	2015
ACSA	Conchali		54.053	83.402
	Estación Central		73.381	137.705
	Independencia		112.119	209.435
	Lo Espejo		140.812	246.015
	DAC		55.108	132.734
	Quilicura		228.690	417.221
	Renca		22.487	42.997
	San Bernardo		493.581	897.897
	San Miguel		162.151	280.458
	Santiago		252.819	443.079
	Quinta Normal		56.766	109.513
	Totales		1.651.967	3.000.456
VNE	Conchali		72.954	101.562
	Huechuraba		79.686	109.337
	Maipo		140.116	205.233
	Pudahuel		155.711	218.248
	Quilicura		131.927	176.697
	Recoleta		8.631	12.808
	Renca		15.703	23.829
		Totales		604.728
AVS	Cerrillos		98.798	95.867
	La Granja		110.860	119.898
	La Florida		38.850	38.628
	San Carlos		36.382	40.418
	Lo Espejo		51.030	51.367
	Mecul		51.759	53.030
	Peñalolen		15.927	18.706
		Totales		403.606
CN	Independencia		37.475	53.164
	Las Condes		15.747	22.878
	Providencia		28.518	29.306
	Pudahuel		18.325	20.645
	Recoleta		5.738	11.636
	Renca		46.907	61.479
	Vitacura		54.769	69.885
	Totales		207.479	268.993
AMB	Pudahuel		32.839	32.769
TSC	Huechuraba		29.873	31.822

	2014	2015
ACSA	1.651.967	3.000.456
VNE	604.728	847.814
AVS	403.606	417.914
CN	207.479	268.993
AMB	32.839	32.769
TSC	29.873	31.822
	2.930.492	4.599.768

- Que, en tal sentido lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia en los amparos C799-13 Y C315-11, al señalar que la información relacionada a una placa patente de un vehículo permitiría conocer los traslados, viajes y la identidad de la persona propietaria del vehículo. Es así como el citado Consejo, en el primero de los amparos mencionados, señaló que *“al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2° y 5° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”*. Por lo mismo, los datos solicitados, en la medida que permitieran conocer la realidad de la condición del vehículo de una persona determinada, como así mismo su condición ante la Ley, se enmarcan en la definición de datos personales que contempla el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- Que, al efecto, la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada en su artículo 2 letra “f”, define como datos personales *“(…) los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”*.
- Que, agrega en lo pertinente el artículo 4 del mismo cuerpo normativo que: *“El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito”*.
- Que, por su parte, la citada norma en su artículo 7, establece el principio de confidencialidad de aquellos datos obtenidos de fuentes no accesibles al público, y en tal sentido señala que las personas de los organismos públicos o privados que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no

accesibles al público, como así mismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. En el caso particular, las placas – patente de los vehículos, es información que no está disponible al público, porque son parte de investigaciones penales y procedimientos infraccionales de la Ley 18.290 (Ley Tránsito).

- En el mismo sentido, el artículo 9 inciso primero de la ya mencionada Ley 19.628, señala que el principio de finalidad de los datos tiene por objeto que éstos sólo deben utilizarse para los fines para los cuales hubiesen sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público. Por consiguiente, la ley expresamente excluye la entrega de datos personales a terceros para finalidades distintas de aquellas por las cuales fueron recopiladas y requeriría de la autorización del titular. Asimismo, la solicitud de información no solamente vulnera el principio de finalidad, sino que además, como se señaló, carece de interés público.
- Que, el artículo número 21 inciso primero de la Ley de Transparencia, dispone que *“las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico”*.
- Que, asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que, en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el citado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, puesto que el requerimiento del Sr Cornejo afecta el derecho a la privacidad de los datos personales de los propietarios de los vehículos cuyas placas – patente está pidiendo, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.
- Se hace presente a don Cristián Cornejo Navarro, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE**, la entrega de la información requerida por don Cristián Cornejo Navarro, a través de la solicitud de acceso a la información N°52888, de 5 de abril de 2016, por el cual solicita los registros de denuncias por infracciones TAG cometidos por los vehículos de Chile, informando: - Fecha de tránsito - Fecha de Denuncia – Concesionaria - Municipalidad o Juzgado y Patente, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°2° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **ENTRÉGASE**, la información referida al número de infracciones por Concesionaria y Dirección de Administración y Finanzas de las respectivas Municipalidades para los años 2014-2015 y 2016.

CANTIDAD INFRACCIONES ENTREGADAS A DAF POR AÑO				
CN	DAF	2014	2015	2016
	INDEPENDENCIA		39.875	52.653
LAS CONDES		17.019	21.259	5.613
PROVIDENCIA		30.196	26.896	9.146
PUDAHUEL		19.717	20.489	5.553
RECOLETA		5.738	11.507	3.661
RENCA		55.106	60.685	17.443
VITACURA		59.295	69.138	20.959
Totales		226.946	262.627	77.808
Total SC			567.381	

CONSOLIDADO INFRACCIONES POR AÑO			
	2014	2015	2016
CN	226.946	262.627	77.808
ACSA	1.693.631	3.171.265	1.008.334
VS	404.658	459.714	175.218
VN	604.728	784.073	309.372
AMB	33.600	33.356	12.806
TUNEL	31.427	34.163	13.309
Totales	2.994.990	4.745.198	1.596.847
Total 2014 - 2016		9.337.035	

ACSA	DAF	2014	2015	2016
	CONCHALI		55.517	88.653
ESTACIÓN CENTRAL		74.907	145.109	47.128
INDEPENDENCIA		114.811	222.573	66.411
LO ESPEJO		144.281	261.350	82.121
PEDRO AGUIRRE CERDA		56.124	141.754	28.710
QUILICURA		235.111	442.705	139.823
RENCA		23.132	44.890	14.228
SAN BERNARDO		506.874	937.542	313.236
SAN MIGUEL		156.123	299.301	114.410
SANTIAGO		258.780	471.120	141.402
QUINTA NORMAL		37.971	116.268	34.987
Totales		1.693.631	3.171.265	1.008.334
Total SC			5.873.230	

VS	DAF	2014	2015	2016
	CERRILLOS		98.831	102.971
LA CISTERNA		111.162	128.121	50.534
LA FLORIDA		39.017	45.926	15.797
LA GRANJA		36.598	45.390	16.527
LO ESPEJO		51.238	54.964	22.183
MACUL		51.866	58.120	21.533
PEÑALOLÉN		15.946	24.222	7.138
Totales		404.658	459.714	175.218
Total SC			1.039.590	

VN	DAF	2014	2015	2016
	CONCHALI		72.954	93.804
HUECHURABA		79.686	101.035	39.546
MAIPÚ		140.116	189.973	73.072
PUDAHUEL		155.711	202.381	79.523
QUILICURA		131.927	163.090	67.137
RECOLETA		8.631	11.832	4.402
RENCA		15.703	21.958	9.062
Totales		604.728	784.073	309.372
Total SC			1.698.173	

AMB	DAF	2014	2015	2016
	PUDAHUEL		33.600	33.356
Total SC			79.762	

TSC	DAF	2014	2015	2016
	HUECHURABA		31.427	34.163
Total SC			78.899	

- NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Cristián Cornejo Navarro, mediante correo electrónico dirigido a cristian.cornejo@autofact.cl, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
- INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PUBLICAS


MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		


 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 ALEXANDER KIVIADZENKO SICHAU
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas






Buscar Solicitudes
Ayuda
Cerrar Sesión
Info. de Interés

Ingreso de Solicitudes +
Tratamiento +
Reportaría +

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

Perfil Funcionario MOP
Ximena Nazar Rodríguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

FICHA DE SOLICITUD N°52888



▼ Datos del Ciudadano

Nombres: cristian
 Apellido Paterno: cornejo
 Apellido Materno: navarro
 Canal de respuesta: Correo electrónico
 Correo electrónico: cristian.cornejo@autofact.cl

▼ Otros Datos del Ciudadano

RUT: 17516673-4	Dirección:	Región Metropolitana
Sexo: Masculino	Región:	
Edad:	Comuna:	
Ocupación:	Pais:	Chile
Correo electrónico: cristian.cornejo@autofact.cl	En Representación de:	null null
Teléfono Fijo:	Institución:	
Teléfono Móvil: 96239027		

▼ Datos de la Solicitud

Número solicitud: 52888	Detalle Solicitud
Tipo de solicitud: Solicitud de información Ley de Transparencia	Estimada Coordinación de Concesiones, Mediante la presente solicitud, me gustaría solicitarles los registros de denuncias por infracciones TAG cometida por los vehiculos de Chile. Los campos de información requeridos son : - Fecha de tránsito - Fecha de Denuncia - Concesionaria - Municipalidad o Juzgado - Patente
N° días transcurridos: 30	
Temática: Obras y Contratos Autopistas Urbanas	Observaciones Información ha sido solicitada con anterioridad y facilitada.
Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	
Región Solicitud: Nivel Central	Código BIP: 0
N°Proceso SSD ingreso:	
N°Proceso SSD salida:	
Plazo respuesta: 30	
Estado solicitud: Solicitud Prorrogada	
Fecha recepción solicitud: 05/04/2016	
Fecha ingreso sistema: 05/04/2016	
Canal de ingreso: Web	
Canal de respuesta: Correo electrónico	
Producto estratégico asociado: Servicios infraestructura concesionada vialidad urbana	
Subproducto estratégico asociado:	

Documentos del Ciudadano: 0

Seleccione Documento

Documentos Internos: 1

Seleccione Documento

Examinar...

Documentos de Respuesta: 0

Seleccione Documento

▼ Bitácora

Martes 17 de mayo de 2016

Bitácora Solicitud		Bitácora Mensajes					
Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
03/05/2016	11:12:29	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Prórroga	Solicitud Prorrogada		
03/05/2016	11:11:17	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
03/05/2016	11:09:30	alejandro ifaitesusi gomezifaitesusi grandon ifaitesusi	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
06/04/2016	08:30:15	Ximena Nazar Rodríguez	macarena vega sepulveda	Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		

https://siac.mon.gov.cl/Atencion/handeia.do?metodo=fichaSolicitud&idSolicitud=52888

17.05.2016

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
06/04/2016	08:29:38	Ximena Nazar Rodriguez	Ximena Nazar Rodriguez	Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
06/04/2016	08:29:23	Ximena Nazar Rodriguez	Ximena Nazar Rodriguez	Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
05/04/2016	15:52:31	Margarita Subiabre Mancilla	Ximena Nazar Rodriguez	Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
05/04/2016	14:08:31	cristian cornejo navarro	Margarita Subiabre Mancilla	Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		

8 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

▼ Respuesta

[Mop.cl](#) | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)
Sistema de Información y Atención Ciudadana
Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000
Email: contingenciasiac@mop.gov.cl

